

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 620

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el “Día del Niño Especial”; solicitar al Gobernador de Puerto Rico a emitir anualmente una proclama para tales efectos; efectuar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los estudiantes de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de ambos Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de la Organización de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), en su Artículo 25, reconoce el derecho de los niños a tener cuidados y asistencia especial. Asimismo, reconoce que todos los niños tienen derecho a igual protección social.¹ En la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, reconoció en el Artículo 23 la importancia de establecer que todo niño impedido física o mentalmente o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.²

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de promulgar medidas que fomenten la educación y el desarrollo de los niños que participan en programas de educación especial. La falta recursos y herramientas para esta población crea una presión al Gobierno de elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías y desarrollar

¹ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

aptitudes sociales y personales. Además, se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades, para así preparar a los jóvenes con impedimentos para la vida cotidiana. Por eso, la preparación educativa de los niños con impedimentos debe ser una prioridad de todas la Ramas del Gobierno de Puerto Rico.

Por ello, es política pública de la administración actual el designar el “Día del Niño Especial” en Puerto Rico como una herramienta educativa para incentivar la excelencia académica y no académica, mediante actividades encaminadas a reconocer los logros de los niños con impedimentos. Además, como parte del “Día del Niño Especial”, la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, efectuarán actividades dirigidas a que los niños conozcan la labor realizada en las agencias, organismos, entidades y dependencias gubernamentales y que sean partícipes de los procedimientos parlamentarios de ambos Cuerpos Legislativos.

DECRETÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el
2 “Día del Niño Especial” en Puerto Rico.

3 Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto,
4 exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar
5 actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los
6 estudiantes de educación especial.

7 Artículo 3.- La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el
8 Departamento de Educación de Puerto Rico, establecerán programas de participación
9 ciudadana en los cuales los niños con impedimentos tengan la experiencia de formar parte de
10 actividades encaminadas a conocer la labor realizada las agencias, organismos, entidades y
11 dependencias gubernamentales y de ser partícipes activos de los procedimientos
12 parlamentarios de ambos Cuerpos Legislativos.

13 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.